



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesa	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>MIGUEL ANGEL OSORIO VASQUEZ</i>
Demandada	<i>SILVIA ELENA TOBON RUIZ y VICTORIA EUGENIA QUINTERO VELEZ</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00008-00
Providencia	Auto interlocutorio N°270

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 422 del C.G.P., letras de cambio con fecha 04 de junio de 2018, 07 de julio de 2018, 04 de junio de 2018, 08 de agosto de 2018 (fecha de llenado) aportada para el cobro, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en favor de MIGUEL ANGEL TOBON RUIZ identificado con C.c 15.251.366 SILVIA ELENA TOBON RUIZ identificada con cc # 43.687.502 en contra de MARIA AUXILIADORA VANEGAS RAMIREZ, identificada con c.c # 43.512.828 por las siguientes sumas:

DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00) como capital contenido en letra de cambio de fecha 04 de junio de 2018, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **03 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la deuda.

DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00) como capital contenido en letra de cambio de fecha 07 de julio de 2018, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **03 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la deuda.

ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$11.200.000.00) como capital contenido en letra de cambio de fecha 04 de junio de 2018, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **03 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la deuda.

UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00) como capital contenido en letra de cambio de fecha 08 de agosto de 2018, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **08 de septiembre de 2018**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez

(10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: En representación de los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, actúan las abogadas MARIA AZUCENA LARGO CALVO, con T.P. 154.803 del C. S. de la J., y ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO con T.P. 165.078 del C. S. de la J con las facultades que le confiere su calidad de apoderado judicial

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Ant

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 61 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **05** de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, junio 29 de dos mil veintiuno

Auto De Sustanciación #323
Radicado: 2021-0005

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO** y retención de una quinta (1/5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora *MARIA AUXILIADORA VANEGAS RAMIREZ*, identificada con c.c # 43.684.184 quien labora para **LA LOCERIA COLOMBIANA**.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

C U M P L A S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

